



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
29 de noviembre de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	FABRICATO SA
Ejecutado	GABRIEL NICOLAS LOPEZ RAMIREZ
Radicado	05-088-31-05-001-2021-00352-00
Temas y Subtemas	Sentencia Judicial
Decisión	Mandamiento de pago

Mediante solicitud del 30 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la sociedad **FABRICATO SA** con NIT 890900308-4, solicitó librar mandamiento de pago en contra del señor **GABRIEL NICOLAS LOPEZ RAMIREZ, cc 15.255.239**, por las condenas en costas impuestas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 088 31 05 001 **2010 00256** 00, así como por los intereses legales y las costas y agencias en derecho.

De igual manera, solicita oficiar a la central de información TRANSUNION, a fin de que certifiquen sobre la existencia de productos financieros a nombre del ejecutado.

Para resolver se considera:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reza:

"Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso."

Revisado el trámite del proceso ordinario, en lo que respecta a las sentencias de instancia, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante, conforme a lo

dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

En relación a los intereses legales deprecados, el Despacho deniega librar orden de pago, ya que este no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la sentencia de instancia, por ello, dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas. Sin embargo, si bien no se solicitó en la demanda inicial, el Despacho de manera oficiosa ordenará que el valor a cancelar por el ejecutado, sea indexado al momento del pago, ello en razón a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y el derecho de la parte activa a recibir el valor real de lo debido, actualización que deberá realizarse con la aplicación de la siguiente fórmula: $VA = VH \times (IPCF/IPCI)$, en la cual el IPC inicial corresponde al vigente para la data en que se declararon en firme las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, y el IPC final el existente para momento en que efectivamente se sufrague tal condena.

De igual manera, se ordenará oficiar a la central de información TRANSUNION, para que certifique sobre los productos financieros en cabeza del ejecutado.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Se ordena notificar el presente mandamiento de pago a la parte ejecutante por Estados y a la parte ejecutada de manera personal, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 290 del CGP y el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipula el artículo 442 del estatuto ya citado. Gestión a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la sociedad **FABRICATO SA**, y en contra del señor **GABRIEL NICOLAS**

LOPEZ RAMIREZ, cc 15.255.239, por la suma de **\$4.829.500**, por concepto de la condena en costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral y la cual se deberá indexar al momento del pago efectivo, conforme se explicó en la parte motiva.

TERCERO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.¹

CUARTO: Se ordena oficiar a la central de información TRANSUNION para que informe sobre los productos financieros que posea el ejecutado.

QUINTO: Notifíquese a las partes conforme a lo enunciado en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MANUELA OSORIO RESTREPO con TP. 264.099 del CS de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El anterior auto fue notificado
por ESTADOS No. **199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **30** de **NOVIEMBRE** de **2021**.



Secretaría